

## **XXXV° CONGRESO ARGENTINO DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL**

A llevarse a cabo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Cuyo, San Juan (R.A.), del 8 al 10 de agosto de 2024

Secciones: Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales

**Tema del Relato: CONSECUENCIAS DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS**

Relatora: Dra. María Alejandra Sticca<sup>1</sup> (Facultad de Derecho - Universidad Nacional de Córdoba)

### Introducción

La responsabilidad constituye el “epicentro” de un sistema jurídico – tal como ha señalado P. M. Dupuy - tema que desde muchos años atrás viene llamando la atención de la Comunidad Internacional y sobre el cual todavía no se ha alcanzado pleno consenso.

Dentro del vasto tema de la responsabilidad internacional por hecho internacionalmente ilícito (en adelante, HIilícito) de los Estados, focalizamos nuestra atención en las consecuencias jurídicas del hecho internacionalmente ilícito.

Nuestro relato pretende motivar la reflexión y crítica del tema propuesto, tanto desde la perspectiva jurídica cuanto de las relaciones internacionales. Tomaremos como base el desarrollo que efectúa del tópico el *Proyecto de Artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos* aprobados en segunda lectura por el Comité de Redacción de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) de Naciones Unidas del año 2001<sup>2</sup> (en adelante, Proyecto de 2001), por lo que las labores de CDI serán un importante punto de apoyo para nuestra presentación. No sólo serán los desarrollos en el marco de este Proyecto de 2001 a los que recurriremos, sino también, entre otros, al *Proyecto de conclusiones sobre la identificación y las consecuencias jurídicas de las normas imperativas de derecho internacional (di) general (ius cogens)*, aprobado en segunda lectura por la CDI en 2022 (en adelante, Proyecto de 2022). En particular estos Proyectos deben ser considerados de modo integral y sistemático por

---

<sup>1</sup> Doctora en Derecho y Cs. Soc. (UNC) – Mg. en Coop. I. al Desarrollo y Acción Humanitaria – Esp. en Asp. Jurídicos y Econ. del Mercosur - Abogada - Lic. en RR II – Prof. Titular de *Derecho Internacional Público* Fac. de Derecho (UNC). Directora del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Fac. de Derecho (UNC) - Miembro del Instituto de Derecho Internacional y Secretaria del IDARN de la Academia de Derecho y Cs. Soc. de Córdoba. Miembro Titular de la AADI. Miembro asociado IHLADI Email:alejandra.sticca@unc.edu.ar

<sup>2</sup> A/CN.4/L.602 del 25 de mayo de 2001.

constituir una unidad desde el punto de vista de la responsabilidad internacional. Otros aspectos que pueden ser desarrollados, entre varios más posibles, son la relación entre violación de normas imperativas y el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, así como también la responsabilidad penal individual, tal lo previsto en el art. 58 del Proyecto de 2001 que establece que *“Los presentes artículos se entenderán sin perjuicio de cualquier cuestión relativa a la responsabilidad individual, en virtud del derecho internacional, de cualquier persona que actúe en nombre del Estado”*. Es importante recordar también que el art. 25 (4) del Estatuto de la Corte Penal Internacional, dispone: *“Nada de lo dispuesto en el presente Estatuto respecto de la responsabilidad penal de las personas naturales afectará a la responsabilidad del Estado conforme el derecho internacional”*.

Dada la actualidad, falta de precisiones e interrelación con diversas problemáticas que enfrenta el DIP en los últimos años, aspiramos que lo proyectado para el relato de las Secciones de DIP y RRII se vea profundamente enriquecido con los aportes de ponencias y comunicaciones, y que a la postre, se pueda hacer una contribución al desarrollo progresivo del tema.

#### Tópicos a ser desarrollados en el relato

En primer lugar, debemos recordar que las *consecuencias jurídicas del ilícito*, están incorporadas en la Segunda Parte del Proyecto del 2001 bajo el título *Contenido de la responsabilidad internacional del Estado* y en la Tercera Parte titulada *Modos de hacer efectiva la responsabilidad internacional de los Estados* (art. 47 y 48 en particular).

Las consecuencias previstas en este Proyecto, conforme al art. 55, a falta de una disposición específica, atribuyen al Estado responsable nuevas obligaciones, en particular la obligación de reparar íntegramente el perjuicio causado. En este punto, nos preguntamos si existen limitaciones a esa reparación, y en caso afirmativo cuáles.

Nuestro relato, en primer lugar, se propone abordar las consecuencias jurídicas de los hechos internacionalmente ilícitos en general, las *consecuencias generales*, es decir, la obligación de “cesar en el ilícito”, esto es poner fin a la ilicitud cuando estamos frente un hecho de carácter continuo, las “seguridades y garantías de no repetición” que intentan reforzar el cumplimiento de la obligación violada de cara a un

futuro, podríamos afirmar que tienen un carácter preventivo, y finalmente las distintas formas que puede adoptar la “reparación” (restitución, indemnización y/o satisfacción según los casos).

Seguidamente, y a los fines didácticos distinguiremos las consecuencias que surgen cuando un Estado viola una norma dispositiva del DI, de las que se originan si el hecho ilícito supone una violación grave de una obligación emanada de una norma imperativa. En este caso, resulta de la mayor actualidad, analizar no sólo las consecuencias generales, primarias o “comunes”, sino también las *consecuencias adicionales o “particulares”* que se generan tanto para el Estado autor del ilícito cuanto para los otros Estados. Al referirnos a las consecuencias “particulares” trazaremos no sólo las relaciones con los desarrollos en materia de normas imperativas sino también referiremos a la denominada “dualidad de responsabilidades” y la interrelación en sus consecuencias.

La CDI en los casi setenta años que viene trabajando el tema de la responsabilidad, así como en importantes desarrollos doctrinarios encontramos propuestas de una “responsabilidad agravada” cuando se trata de la violación de normas imperativas, pero de la lectura del Proyecto del 2001, ello no surge en cabeza del Estado responsable, sí respecto de los otros Estados de la Comunidad internacional. En este punto, resulta interesante la distinción a la hora de analizar los requisitos previstos en el Capítulo III del Proyecto del 2001 que prevé que las violaciones deben ser “graves” de obligaciones emanadas de normas imperativas y el artículo 48.2 del mismo, al reconocer el derecho a invocar la responsabilidad por parte de un Estado distinto al lesionado, a diferencia del art. 40, excluye el requisito de la gravedad al reclamar las consecuencias del ilícito. La definición que propone el art. 40.2 del término “grave” sigue siendo materia de análisis y discusión en nuestros días, dado los casos que lamentablemente nos ofrece la realidad internacional.

Afirmamos que la existencia de normas imperativas, de rango superior, debe verse reflejado en un régimen de responsabilidad diferenciado para los Estados responsables respecto del que corresponde ante la comisión de otros hechos internacionalmente ilícitos, pues caso contrario, pierde toda su razón el reconocimiento del *ius cogens*. Consideramos que la Corte Internacional de Justicia, en su carácter de máximo tribunal de la Comunidad internacional, cumplirá un rol decisivo en el sentido de reafirmar vía sus pronunciamientos un régimen de responsabilidad

agravado/diferenciado para el/los Estado/os que han violado normas imperativas con requisitos precisos en cuanto a la calificación.

Debido a las limitaciones en extensión del relato, nos focalizaremos en la jurisprudencia reciente de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero anhelamos que dicho recorte jurisprudencial se vea enriquecido con aportes de ponencias que analicen las consecuencias de hechos ilícitos en sistemas especiales de responsabilidad internacional.

En síntesis, el relato se propone desarrollar los siguientes puntos: \*responsabilidad internacional del Estado por ilícito; \*consecuencias jurídicas generales de la violación de normas dispositivas para el Estado responsable: cese del ilícito – no repetición – reparación íntegra; \*consecuencias jurídicas de la violación de normas imperativas distinguiendo las generales del Estado responsable de las particulares para los otros Estados de la Comunidad internacional; \*dualidad de responsabilidades y sus consecuencias; \*relación entre consecuencias jurídicas del ilícito y otros regímenes de responsabilidad; \*rol de la jurisprudencia internacional en la identificación de supuestos de responsabilidad diferenciada.

Deseamos que este Pre-relato sea sólo el disparador de una fructífera producción en el seno de las Secciones de DIP y RRII de la Asociación Argentina de Derecho Internacional 2024.

Córdoba, 30 de mayo de 2024